CONTRIBUYENTE:	MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.
OFICIO No:	SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
UBICACION:	CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, EXTERIOR 15, COLONIA NUEVO BALSAS, LOCALIDAD COCULA, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (CFCRL).
RESOLUCIÒN:	GRO/CI/2024/001343. FECHA: 13 DE ENERO DE 2024.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **12:00** horas del día **06 de noviembre de 2026**, la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026, de fecha 25 de mayo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 03 de junio del 2026**, en los términos que se indican, a nombre de la contribuyente **MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.**, toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en vigor, toda vez que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas 01 de junio del 2026, 02 de junio del 2026 y 03 de junio del 2026, levantadas por el **C. SILVESTRE SIMBRÓN NÁJERA**, notificador – ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Notifíquese por estrados el **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026, de fecha 25 de mayo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 03 de junio del 2026**, en los términos que se indican, emitido por la Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a nombre de la contribuyente **MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.**

Segundo: En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fíjese por **diez (10)** días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al decimoprimer día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica (guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados), por un periodo igual y retírese de la misma al decimoprimer día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.

LIC. YANET CANTÚ CORTES.

JAAH

CONTRIBUYENTE:	MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.
OFICIO No:	SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
UBICACION:	CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, EXTERIOR 15, COLONIA NUEVO BALSAS, LOCALIDAD COCULA, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (CFCRL).
RESOLUCIÒN:	GRO/CI/2024/001343. FECHA: 13 DE ENERO DE 2024.

ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **14:30** horas del día **25 de noviembre de 2026**, la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que la contribuyente **MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.**, no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de fechas 01 de junio del 2026, 02 de junio del 2026 y 03 de junio del 2026, levantadas por el **C. SILVESTRE SIMBRÓN NÁJERA**, notificador – ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026, de fecha 25 de mayo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 03 de junio del 2026**, se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado por los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero: El citado oficio fue fijado el día **06 de noviembre de 2026** y publicado durante diez días comprendidos del **09 de noviembre de 2026** al **23 de noviembre de 2026**, en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, es decir en el Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el **decimoprimer día**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante **diez días** dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el **día 24 de noviembre de 2026**.

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el **día 24 de noviembre de 2026**, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto; en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero; el **25 de noviembre de 2026**. CONSTE.

Tercero: CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.

LIC. YANET CANTÚ CORTES.

JJOH

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de mayo de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: MML9605161N7
Nombre, Denominación o Razón Social: MINERA MEDIA LUNA S. A. DE C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Ignacio López Rayón, Exterior 15, Colonia: Nuevo Balsas, Localidad: Cocula, Municipio: Cocula, Entidad: Guerrero
DATOS DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL
Resolución determinante: GRO/CI/2024/001343 Fecha de la resolución: 13 de diciembre de 2024 Autoridad emisora de la resolución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Centro Federal de Conciliación y Registro laboral (CFCRL) Fecha de notificación de la resolución: 20 de diciembre de 2024

Mandamiento de Ejecución

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), mediante oficio número **GRO/CI/2024/001343, de fecha 13 de diciembre de 2024**, le determinó a cargo de la contribuyente **MINERA MEDIA LUNA S. A. DE C.V.,** una multa, equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización que se especifica en $108.57, por un total de **$5,428.50 (Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 moneda nacional)**, por no acudir a comparecer a la audiencia de conciliación, dicha multa le fue legalmente notificada **el día 20 de diciembre de 2024,** multa que debió pagar o garantizar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que surtió sus efectos la notificación, plazo que en el presente caso venció **el 04 de febrero de 2025,** en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 145 del Código Fiscal Federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículos 22 apartado A, fracción III y artículo 25 fracciones III, IV, V, LIV y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; así como las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, II, VI inciso c) y VIII Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; en relación con los dispositivos 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151,152, 153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de Notificador-Ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora

*YCC*VAL*M*mm*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Nombre del Notificador – Ejecutor	No. De Acreditación	Inicio de la vigencia	Fin de la vigencia	Nombre de quien la emite.
Martín Martínez Miranda	SFA/DGCCV/DEF/018/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Adela López Guadalupe	SFA/DGCCV/DEF/019/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Fabiola Rangel Chávez	SFA/DGCCV/DEF/029/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Ma. Del Carmen Rayo Moreno	SFA/DGCCV/DEF/038/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Silvestre Simbrón Nájera	SFA/DGCCV/DEF/039/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Johana Hesiquio Chávez	SFA/DGCCV/DEF/040/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Yareli Grissel Nájera García	SFA/DGCCV/DEF/053/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés

Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **Lic. Yanet Cantú Cortés**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

O R D E N A :

Primero.- Requiérase al contribuyente **MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.**, con **RFC: MML9605161N7,** el pago de la resolución a su cargo que ya ha quedado precisada, actualizada junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir la multa fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN:

Por lo anterior, esta Autoridad le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

*YCC*VAHN*rmhm*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente de periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior a l más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 20 de diciembre de 2024, el plazo de 30 días feneció el día 04 de febrero de 2025, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del día 04 de febrero de 2025 y hasta el día **25 de mayo de 2026**, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Histórico	Valor de NPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Multa impuesta por no asistir a comparecer a la audiencia de Conciliación	$5,428.50	145.831	137.949	1.0571	$309.97	$5,738.47

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Abril 2026	145.831	08 de mayo de 2026	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.
Diciembre 2024	137.949	10 de enero de 2025	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.

Abreviaturas utilizadas:
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

*XOC*VAH/rmm*

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del crédito fiscal número **GRO/CI/2024/001343 de fecha 13 de diciembre de 2024,** es la cantidad de **$5,738.47** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **$114.76**; cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a $630.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $97,880.00, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por crédito fiscal, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	$114.76	$630.00

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 25 de mayo de 2026, queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Actualización	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa impuesta por no asistir a comparecer a la audiencia de Conciliación	$5,428.50	$309.97	$630.00	**$6,368.47**
Total del Adeudo	**Seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 47/100 moneda nacional.**			

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, párrafo primero, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa en su página electrónica www.inegi.org.mx, que, a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informa la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 20198, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

*VBC*VAN*rmhn*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20Bis del Código Fiscal de la Federación, 19, fracción II y "3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa al INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de inflación.

El contribuyente puede pagar el importe actualizado del crédito fiscal a su cargo mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el referido formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectué, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que vaya a realizar el pago, acudiendo a la Administración o Agencia Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que corresponda a su domicilio fiscal, o bien, a través del teléfono 7474719153.

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante el procedimiento administrativo de ejecución, se solicitará el uso de la policía o de otra fuerza pública, en cumplimiento a la facultad prevista en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para el embargo o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el(los) verificado(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), ante dos testigos instruirá(n) el rompimiento de la(s) cerradura(s) para realizar el embargo, atribución que se prevé en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

*CCC*VAH*rmh*

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMÓN. DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
CHILPANCINGO, GRO.

Lic. Yanet Cantú Cortes.
Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia.

*YCC*VAHN*rmh/n*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 25 de mayo de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: MML9605161N7
Nombre, Denominación o Razón Social: MINERA MEDIA LUNA S. A. DE C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Ignacio López Rayón, Exterior 15, Colonia: Nuevo Balsas, Localidad: Cocula, Municipio: Cocula, Entidad: Guerrero
DATOS DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL
Resolución determinante: GRO/CI/2024/001343 Fecha de la resolución: 13 de diciembre de 2024 Autoridad emisora de la resolución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Centro Federal de Conciliación y Registro laboral (CFCRL) Fecha de notificación de la resolución: 20 de diciembre de 2024

Mandamiento de Ejecución

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), mediante oficio número **GRO/CI/2024/001343, de fecha 13 de diciembre de 2024**, le determinó a cargo de la contribuyente **MINERA MEDIA LUNA S. A. DE C.V.,** una multa, equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización que se especifica en $108.57, por un total de **$5,428.50 (Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 moneda nacional)**, por no acudir a comparecer a la audiencia de conciliación, dicha multa le fue legalmente notificada **el día 20 de diciembre de 2024,** multa que debió pagar o garantizar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que surtió sus efectos la notificación, plazo que en el presente caso venció **el 04 de febrero de 2025,** en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 145 del Código Fiscal Federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículos 22 apartado A, fracción III y artículo 25 fracciones III, IV, V, LIV y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; así como las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, II, VI inciso c) y VIII Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; en relación con los dispositivos 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151,152, 153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de Notificador-Ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Nombre del Notificador – Ejecutor	No. De Acreditación	Inicio de la vigencia	Fin de la vigencia	Nombre de quien la emite.
Martín Martínez Miranda	SFA/DGCCV/DEF/018/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Adela López Guadalupe	SFA/DGCCV/DEF/019/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Fabiola Rangel Chávez	SFA/DGCCV/DEF/029/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Ma. Del Carmen Rayo Moreno	SFA/DGCCV/DEF/038/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Silvestre Simbrón Nájera	SFA/DGCCV/DEF/039/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Johana Hesiquio Chávez	SFA/DGCCV/DEF/040/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Yareli Grissel Nájera García	SFA/DGCCV/DEF/053/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés

Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **Lic. Yanet Cantú Cortés**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

O R D E N A :

Primero.- Requiérase al contribuyente **MINERA MEDIA LUNA S.A. DE C.V.**, con **RFC: MML9605161N7,** el pago de la resolución a su cargo que ya ha quedado precisada, actualizada junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir la multa fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN:

Por lo anterior, esta Autoridad le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

"YCC"VA"/"rmhm"

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente de periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior a l más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 20 de diciembre de 2024, el plazo de 30 días feneció el día 04 de febrero de 2025, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del día 04 de febrero de 2025 y hasta el día **25 de mayo de 2026**, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Histórico	Valor de NPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Multa impuesta por no asistir a comparecer a la audiencia de Conciliación	$5,428.50	145.831	137.949	1.0571	$309.97	$5,738.47

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Abril 2026	145.831	08 de mayo de 2026	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.
Diciembre 2024	137.949	10 de enero de 2025	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.

Abreviaturas utilizadas:
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del crédito fiscal número **GRO/CI/2024/001343 de fecha 13 de diciembre de 2024,** es la cantidad de **$5,738.47** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **$114.76**; cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a $630.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $97,880.00, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por crédito fiscal, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	$114.76	$630.00

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 25 de mayo de 2026, queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Actualización	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa impuesta por no asistir a comparecer a la audiencia de Conciliación	$5,428.50	$309.97	$630.00	**$6,368.47**
Total del Adeudo	**Seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 47/100 moneda nacional.**			

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, párrafo primero, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa en su página electrónica www.inegi.org.mx, que, a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informa la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 20198, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

*YCC*VHN*rmm*

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20Bis del Código Fiscal de la Federación, 19, fracción II y "3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa al INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de inflación.

El contribuyente puede pagar el importe actualizado del crédito fiscal a su cargo mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el referido formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectué, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que vaya a realizar el pago, acudiendo a la Administración o Agencia Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que corresponda a su domicilio fiscal, o bien, a través del teléfono 7474719153.

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante el procedimiento administrativo de ejecución, se solicitará el uso de la policía o de otra fuerza pública, en cumplimiento a la facultad prevista en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para el embargo o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el(los) verificado(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), ante dos testigos instruirá(n) el rompimiento de la(s) cerradura(s) para realizar el embargo, atribución que se prevé en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

*YCC*V*M*rmhm*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMÓN. DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

Lic. Yanet Cantú Cortes.
Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia.

*YCC*VAHN*mlm*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 25 de mayo de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: MML9605161N7
Nombre, Denominación o Razón Social: MINERA MEDIA LUNA S. A. DE C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Ignacio López Rayón, Exterior 15,
Colonia: Nuevo Balsas,
Localidad: Cocula,
Municipio: Cocula,
Entidad: Guerrero

DATOS DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL

Resolución determinante: GRO/CI/2024/001343
Fecha de la resolución: 13 de diciembre de 2024
Autoridad emisora de la resolución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Centro Federal de Conciliación y Registro laboral (CFCRL)
Fecha de notificación de la resolución: 20 de diciembre de 2024

Acta de Requerimiento de Pago

En La localidad de Cocula, Municipio de Cocula Guerrero siendo las Catorce horas con Treinta minutos del día Tres de Junio de Dos mil veintiseis en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 25 de mayo de 2026, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Silvestre Simbron Najera habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; el suscrito notificador ejecutor, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituyo legalmente en el domicilio fiscal situado en Ignacio Lopez Rayon, Exterior 15, Colonia Nuevo Balsas de Minera media luna S. a de C.V persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en los indicados del mandamiento, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con _____ señalando que tiene la calidad de _____ y quien se identifica con _____ número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia _____ precedió citatorio, de fecha _____

mismo que fue recibido por el(la) C. _____, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que tiene la calidad de _____ quien se identifica con _____ número _____, de fecha _____ expedida por _____, vigente _____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

*YCC*VAHN*rmhm*

"Todo lo testado no tiene validez"

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, _____ quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____, lo cual acreditó con _____ y quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____ vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGCCV/DEF/039/2026 de fecha 05 de enero de 2026, a nombre de silvestre simfroso Nayera, vigente del 05 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026, emitida por la C. Janet canto cortes en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero , con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo

*YCC*VAHN*rmhm*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____ acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGCCV/DEF/039/2026 de fecha 05 de enero de 2026 a nombre de Silvestre Simbron Najera vigente del 05 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026, emitida por el(la) C. Yanet Canto Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa federal no fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **$6,368.47**, el cual representa el monto actualizado de la multa fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: Toda vez que no fue localizado el domicilio y el contribuyente en el domicilio antes mencionado la presente diligencia se llevara a cabo por estrados en los terminos del art. 134 fraccion III y 139 del codigo fiscal Federal en vigor.

Silvestre Simbrón Najera SFA/DGCCV/DEF/039/2026	Notificado por estrados
Nombre, clave y firma del Notificador, Ejecutor	Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

*YCC*VAHN*rmhm*

"Todo lo testado no tiene validez"

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 25 de mayo de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: MML9605161N7

Nombre, Denominación o Razón Social: MINERA MEDIA LUNA S. A. DE C.V.

Domicilio Fiscal: Calle Ignacio López Rayón, Exterior 15,
Colonia: Nuevo Balsas,
Localidad: Cocula,
Municipio: Cocula,
Entidad: Guerrero

DATOS DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL

Resolución determinante: GRO/CI/2024/001343
Fecha de la resolución: 13 de diciembre de 2024
Autoridad emisora de la resolución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Centro Federal de Conciliación y Registro laboral (CFCRL)
Fecha de notificación de la resolución: 20 de diciembre de 2024

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que NO designa testigos, siendo el C. _____ quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, y el C. _____ quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

*YCC*VAHN*rmhm*

"Todo lo testado no tiene validez"

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

DINERO	X	ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	X	BIENES INMUEBLES	X
NEGOCIACIÓN		BIENES MUEBLES	X	CARTERA DE CRÉDITOS	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD
	En este acto en virtud de no haber probado como pagado el importe total requerido del adeudo actualizado y accesorios legales, o de haber garantizado, impugnado ni realizar el pago de este acto; de conformidad con lo establecido por articulos 65, 143, 145, 151, 151bis, 155, 156, 156 bis, 157 ter, del codigo fiscal vigente y de mas leyes relativas y aplicables al caso; y ante la negativa de la persona con quien entiendo la diligencia de señalar bienes suficientes que garanticen el adeudo; en este acto se señalan para trabar formal embargo, los depositos bancarios, seguros o cualquier otro deposito o saldo a su favor por cualquier concepto, en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre Minera Media Luna S.A de C.V, en las entidades Financieras o sociedades cooperativas de ahorro y prestamo o de inversiones y valores a excepcion de los depositos que tengan en su cuenta Individual de ahorro para el retiro incluido las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto establecido conforme la ley de la materia.	

*YCC*VAHN*rmhm*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

	Asi mismo se traba formal embargo y se señalan las unidades vehiculares que tengan registrados a su nombre del deudor en el padron vehicular del estado de guerrero. Tambien se traba formal embargo y se señaban los bienes inmuebles que el deudor tenga registrado a su nombre en el registro publico de la propiedad del estado de guerrero. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste	
	TOTAL	6,368.47

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaría, bajo la guarda y custodia del C. Minera Media Luna S.a de C.V, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____ vigente _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____, número interior _____, número exterior _____ de la Col. _____ C.P. _____, Delegación o Municipio _____ de la ciudad de _____ en _____, quien(es) manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le(s) hago saber de las penas en que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____ número interior _____, número exterior _____ de la Col. _____ C.P. _____, Delegación o Municipio _____ de la ciudad de _____ en _____. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la

*YCC*VAHN*rmhm*

"Todo lo testado no tiene validez"

convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Notificado por estrados	
Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia	Nombre y firma del Depositario
Nombre y firma del testigo de asistencia	Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el _____, siendo las Catorce horas con Cincuenta minutos.

HACE CONSTAR

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. Silvestre Simbron Najera
Constancia de identificación núm. SEAI/DGCCV/DEF/039/2026

*YCC*VAHN*rmhm*

"Todo lo testado no tiene validez"

Contribuyente o (Sancionado): MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V
Domicilio: Ignacio López Rayon, Exterior 15
Colonia: Nuevo Balsas
Localidad: Cocula, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Silvestre Simbron Najera

---------- -- ---------- -- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Localidad de **Cocula**, Guerrero, siendo las **catorce horas con cero minutos** del día **uno de Junio de dos mil veintiséis** el **C. Silvestre Simbrón Nájera**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de cobro coactivo y vigilancia** dependiente, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: Ignacio López Rayón, Exterior 15 colonia Nuevo Balsas, del Municipio de Cocula, Guerrero, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente buscada MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- -- **H E C H O S** ----------

Ahora bien siendo las **catorce** horas del día **uno de junio del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V, señalado en **MANDAMIENTO DE EJECUCION SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, ubicado en, Ignacio López Rayón, Exterior 15, Colonia Nuevo Balsas**, del Municipio de Cocula Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: rural tipo. Desconocido dada las circunstancias mencionadas en la redacción de hechos, mismo que se encuentra en Ignacio López Rayon, Exterior 15, colonia, nuevo balsas, DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO con la finalidad de notificar **el MANDAMIENTO DE EJECUCION SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, emitido por la Lic. Yanet Cantú cortes, en su carácter de Directora General de Cobro coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez identificado el domicilio en cita por así indicármelo el documento oficial y por lo que una vez que me constituí legalmente en el domicilio Ignacio López Rayón, Exterior 15, Colonia Nuevo Balsas, MUNICIPIO DE COCULA, al constituirme en la comunidad de nuevo Balsas, MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO con el objeto de dar cumplimiento al Mandamiento de Ejecución ordenada dentro del presente expediente ADMINISTRATIVO, fui abordado por un grupo de sujetos armados en especial de una persona del sexo masculino de aproximadamente 1.60 metros, de estatura, moreno complexión media de aproximadamente 38 años de edad, quien me pregunto de viva voz a quien buscaba, situación que procedí a identificarme como notificador – ejecutor adscrito al departamento de ejecución fiscal dependiente de la dirección general de cobro coactivo y vigilancia de la secretaria de ingresos, de la secretaria de finanzas y administración del gobierno del estado de guerrero, y explicarle el motivo de mi visita era con la finalidad de requerir el pago de la sanción referida a al representante legal de la contribuyente MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V, quien me comento que me retirara pues no me permitiría notificar nada, que me diera la vuelta y saliera de la cabecera municipal o simplemente me atuviera a las consecuencias cuando procediera salir de la misma. No omito manifestar que no fue posible notificar el MANDAMIENTO DE EJECUCION SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, estando imposibilitado efectuar el cobro de la multa administrativa impuesta, derivado por ser una zona de inestabilidad, con fuerte presencia de grupos armados generadores de violencia compleja a gran escala vinculada con el crimen organizado, mismos que impiden el acceso a la comunidad de nuevo balsas, municipio de Cocula, guerrero. En virtud de lo anterior y a efecto de salvaguardar mi integridad física y evitar cualquier incidente, me vi imposibilitado para continuar con la diligencia. Conste.**

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

DOMICILIO FISCAL

---------- -- --- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** ----------

Contribuyente o (Sancionado): MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V
Domicilio: Ignacio López Rayon, Exterior 15
Colonia: Nuevo Balsas
Localidad: Cocula, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Silvestre Simbron Najera

---------- **FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** ----------
---------- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. Adela López Guadalupe y Martin Martínez Miranda,** ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener calidad de Notificador – Ejecutor, asimismo tener capacidad legal y ser mayores de edad, de estado civil soltero de ocupación Notificador-Ejecutor; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **CALLE EMILIANO ZAPATA NO. 25 SEGUNDO PISO DESPACHO 1 COLONIA CENTRO, C.P. 40000, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO** y el segundo testigo señalo tener su domicilio particular en **CALLE EMILIANO ZAPATA NO. 25, SEGUNDO PISO DESPACHO 2 COLONIA CENTRO C.P. 40000, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO**; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional electoral, la primera con número **IDMEX2608751056<<244808291695590111 60M3412318MEX<05<<04503<0** y la segunda con número **IDMEX2745917296<<153507442841788040 42H3512311MEX<03<<02602<0**; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. ---------- ----------

---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** ----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/0039/2026**, **de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral

Contribuyente o (Sancionado): MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V
Domicilio: Ignacio López Rayon, Exterior 15
Colonia: Nuevo Balsas
Localidad: Cocula, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Silvestre Simbron Najera

II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. - - -

Contribuyente o (Sancionado): MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V
Domicilio: Ignacio López Rayon, Exterior 15
Colonia: Nuevo Balsas
Localidad: Cocula, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): Silvestre Simbron Najera

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Localidad de **Cocula**, Guerrero, siendo las **dieciséis horas con cero minutos** del día **dos de junio de dos mil veintiséis**, el **C. Silvestre Simbrón Nájera**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de cobro coactivo y vigilancia** dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: Ignacio López Rayon, Exterior 15 colonia Nuevo Balsas, del Municipio de Cocula, Guerrero, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente buscada MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien siendo las **dieciséis** horas del día **dos de junio del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V, señalado en **MANDAMIENTO DE EJECUCION SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, ubicado en, Ignacio López Rayón, Exterior 15, Colonia Nuevo Balsas**, del Municipio de Cocula Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: rural tipo. Desconocido dada las circunstancias mencionadas en la redacción de hechos, mismo que se encuentra en Ignacio López Rayón, Exterior 15, colonia, nuevo balsas, DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO con la finalidad de notificar **el MANDAMIENTO DE EJECUCION SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, emitido por la Lic. Yanet Cantú cortes, en su carácter de Directora General de Cobro coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez identificado el domicilio en cita por así indicármelo el documento oficial y por lo que una vez que me constituí legalmente en el domicilio Ignacio López Rayón, Exterior 15, Colonia Nuevo Balsas, MUNICIPIO DE COCULA, al constituirme en la comunidad de nuevo Balsas, MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO con el objeto de dar cumplimiento al Mandamiento de Ejecución ordenada dentro del presente expediente ADMINISTRATIVO, fui abordado por un grupo de sujetos armados en especial de una persona del sexo masculino de aproximadamente 1.60 metros, de estatura, moreno complexión media de aproximadamente 38 años de edad, quien me pregunto de viva voz a quien buscaba, situación que procedí a identificarme como notificador – ejecutor adscrito al departamento de ejecución fiscal dependiente de la dirección general de cobro coactivo y vigilancia de la secretaria de ingresos, de la secretaria de finanzas y administración del gobierno del estado de guerrero, y explicarle el motivo de mi visita era con la finalidad de requerir el pago de la sanción referida a al representante legal de la contribuyente MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V, quien me comento que me retirara pues no me permitiría notificar nada, que me diera la vuelta y saliera de la cabecera municipal o simplemente me atuviera a las consecuencias cuando procediera salir de la misma. No omito manifestar que no fue posible notificar el MANDAMIENTO DE EJECUCION SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, estando imposibilitado efectuar el cobro de la multa administrativa impuesta, derivado por ser una zona de inestabilidad, con fuerte presencia de grupos armados generadores de violencia compleja a gran escala vinculada con el crimen organizado, mismos que impiden el acceso a la comunidad de nuevo balsas, municipio de Cocula, guerrero. En virtud de lo anterior y a efecto de salvaguardar mi integridad física y evitar cualquier incidente, me vi imposibilitado para continuar con la diligencia. Conste.**

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

DOMICILIO FISCAL

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** ----------

Contribuyente o (Sancionado): MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V
Domicilio: Ignacio López Rayon, Exterior 15
Colonia: Nuevo Balsas
Localidad: Cocula, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): Silvestre Simbron Najera

---------- **FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** ----------
---------- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. Adela López Guadalupe y Martin Martínez Miranda,** ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener calidad de Notificador – Ejecutor, asimismo tener capacidad legal y ser mayores de edad, de estado civil soltero de ocupación Notificador-Ejecutor; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **CALLE EMILIANO ZAPATA NO. 25 SEGUNDO PISO DESPACHO 1 COLONIA CENTRO, C.P. 40000, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO** y el segundo testigo señalo tener su domicilio particular en **CALLE EMILIANO ZAPATA NO. 25, SEGUNDO PISO DESPACHO 2 COLONIA CENTRO C.P. 40000, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO**; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional electoral, la primera con número **IDMEX2608751056<<244808291695590111160M3412318MEX<05<<04503<0** y la segunda con número **IDMEX2745917296<<153507442841788040420H3512311MEX<03<<02602<0**; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. ----------

---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** ----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/0039/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral

Contribuyente o (Sancionado): MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V
Domicilio: Ignacio López Rayon, Exterior 15
Colonia: Nuevo Balsas
Localidad: Cocula, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): Silvestre Simbron Najera

II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. - - -

Contribuyente o (Sancionado): MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V
Domicilio: Ignacio López Rayon, Exterior 15
Colonia: Nuevo Balsas
Localidad: Cocula, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): Silvestre Simbron Najera

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Localidad de **Cocula**, Guerrero, siendo las **diecisiete horas con cero minutos** del día **tres de junio de dos mil veintiséis**, el **C. Silvestre Simbrón Nájera**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de cobro coactivo y vigilancia** dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: Ignacio López Rayón, Exterior 15 colonia Nuevo Balsas, DEL Municipio de Cocula, Guerrero, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente buscada MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien siendo las **diecisiete** horas del día **tres de junio del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V, señalado en **MANDAMIENTO DE EJECUCION SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, ubicado en, Ignacio López Rayón, Exterior 15, Colonia Nuevo Balsas**, del Municipio de Cocula Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: rural tipo. Desconocido dada las circunstancias mencionadas en la redacción de hechos, mismo que se encuentra en Ignacio López Rayón, Exterior 15, colonia, nuevo balsas, DEL MUNCIPIO DE COCULA, GUERRERO con la finalidad de notificar **el MANDAMIENTO DE EJECUCION SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, emitido por la Lic. Yanet Cantú cortes, en su carácter de Directora General de Cobro coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez identificado el domicilio en cita por así indicármelo el documento oficial y por lo que una vez que me constituí legalmente en el domicilio Ignacio López Rayón, Exterior 15, Colonia Nuevo Balsas, MUNICIPIO DE COCULA, al constituirme en la comunidad de nuevo Balsas, MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO con el objeto de dar cumplimiento al Mandamiento de Ejecución ordenada dentro del presente expediente ADMINISTRATIVO, fui abordado por un grupo de sujetos armados en especial de una persona del sexo masculino de aproximadamente 1.60 metros, de estatura, moreno complexión media de aproximadamente 38 años de edad, quien me pregunto de viva voz a quien buscaba, situación que procedí a identificarme como notificador – ejecutor adscrito al departamento de ejecución fiscal dependiente de la dirección general de cobro coactivo y vigilancia de la secretaria de ingresos, de la secretaria de finanzas y administración del gobierno del estado de guerrero, y explicarle el motivo de mi visita era con la finalidad de requerir el pago de la sanción referida a al representante legal de la contribuyente MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V, quien me comento que me retirara pues no me permitiría notificar nada, que me diera la vuelta y saliera de la cabecera municipal o simplemente me atuviera a las consecuencias cuando procediera salir de la misma. No omito manifestar que no fue posible notificar el MANDAMIENTO DE EJECUCION SI/DGCCV/STPS-CFCRL/DEF/093/2026 de fecha 25 de mayo de 2026, estando imposibilitado efectuar el cobro de la multa administrativa impuesta, derivado por ser una zona de inestabilidad, con fuerte presencia de grupos armados generadores de violencia compleja a gran escala vinculada con el crimen organizado, mismos que impiden el acceso a la comunidad de nuevo balsas, municipio de Cocula, guerrero. En virtud de lo anterior y a efecto de salvaguardar mi integridad física y evitar cualquier incidente, me vi imposibilitado para continuar con la diligencia. Conste.**

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

DOMICILIO FISCAL

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** ----------

Contribuyente o (Sancionado): MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V
Domicilio: Ignacio López Rayon, Exterior 15
Colonia: Nuevo Balsas
Localidad: Cocula, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): Silvestre Simbron Najera

---------- **FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** ----------
---------- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. Adela López Guadalupe y Martin Martínez Miranda,** ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener calidad de Notificador – Ejecutor, asimismo tener capacidad legal y ser mayores de edad, de estado civil soltero de ocupación Notificador-Ejecutor; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **CALLE EMILIANO ZAPATA NO. 25 SEGUNDO PISO DESPACHO 1 COLONIA CENTRO, C.P. 40000, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO** y el segundo testigo señalo tener su domicilio particular en **CALLE EMILIANO ZAPATA NO. 25, SEGUNDO PISO DESPACHO 2 COLONIA CENTRO C.P. 40000, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO**; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional electoral, la primera con número **IDMEX2608751056<<2448082916955901116OM3412318MEX<05<<04503<0** y la segunda con número **IDMEX2745917296<<1535074428417880404 2H3512311MEX<03<<02602<0**; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. ----------

---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** ----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/0039/2026**, **de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral

Contribuyente o (Sancionado): MINERA MEDIA LUNA S.A DE C.V
Domicilio: Ignacio López Rayon, Exterior 15
Colonia: Nuevo Balsas
Localidad: Cocula, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): Silvestre Simbron Najera

II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. - - -